



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-TLANTICO

RAD. 087583184002-2021-00096-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: THALIA SELENA AHUMADA MORALES
DEMANDADO: YESID ANDRES ESCORCIA SILVERA

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la presente demanda informándole, que la parte demandada YESID ANDRES ESCORCIA SILVERA, fue notificado por la parte actora, a través del correo yesidesilvera@gmail.com el pasado 22-02-2022 del auto mandamiento de pago de fecha 12-03-2021.

22/2/22, 14:34

Correo: Guillermo leon Valencia Antequera - Outlook

NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA DECRETO 806 DEL 2020

Guillermo leon Valencia Antequera <guivalencia@defensoria.edu.co>

Mar 22/02/2022 14:31

Para: yesidesilvera@gmail.com <yesidesilvera@gmail.com>

3 archivos adjuntos (2 MB)

THALIA AHUMADA - MANDAMIENTO DE PAGO.pdf; YESID ANDRES ESCORCIA RIVERA - NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DEMANDA EJECUTIVA.pdf; THALIA SELENA AHUMADA MORALES - DEMANDA EJECUTIVO DE ALIMENTOS - L.pdf;

Señor
YESID ANDRES ESCORCIA RIVERA
yesidesilvera@gmail.com

Ref.: Notificación personal de la demanda.

Mediante el presente escrito le notifico el auto admisorio de la demanda de fecha 12 de marzo del 2021, del proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS presentada por la señora THALIA SELENE AHUMADA MORALES, en la que usted es la parte demandada, que cursa en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD bajo el radicado 2021-00096.

Una vez notificada de la presente demanda, tiene el termino de veinte (20) días hábiles que comenzaran a contar después del segundo día hábil de la notificación del auto que admitió la demanda, para presentar las excepciones que crea conveniente, las debe enviar al correo electrónico del despacho judicial j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de no tenerse por contestada la demanda.

Anexo con la presente:

Que la parte demandada NO contesto demanda ni presentó excepciones.
Sírvasse proveer. Soledad, Marzo/ 10/ 2023.
LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.
MARZO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRE (2023).-

Visto el anterior informe secretarial y al examinar el expediente, se tendrá notificado al Demandado YESID ANDRES ESCORCIA SILVERA, identificado con CC. N° 1.143.443.276, quien fue notificado a través del correo yesidesilvera@gmail.com el pasado 22-02-2022 del auto mandamiento de pago de fecha 12-03-2021 y observándose que el termino para contestar la demanda al señor YESID ANDRES ESCORCIA SILVERA, le feneció, sin que hiciera uso del término de ley para contestar y ejercer su derecho de defensa, guardo silencio y tampoco propuso excepciones, por lo que de conformidad con el artículo 440 parágrafo segundo del Código General del Proceso, que indica que si no se proponen excepciones oportunamente, el Juez dictará sentencia que ordene el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

Por lo anteriormente expresado este Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener notificado al demandado: YESID ANDRES ESCORCIA SILVERA, identificado con CC. N° 1.143.443.276, del auto de mandamiento de pago de fecha

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-TLANTICO

12-03-2021, consecuencialmente téngase por no contestada la demanda referenciada, por los motivos expresados en la parte motiva.

2. Seguir adelante la ejecución contra: YESID ANDRES ESCORCIA SILVERA, identificado con CC. N° 1.143.443.276, por las siguiente suma de dinero: *** NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS ML PESOS (\$ 912'000,00)**; correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas y excedentes de cuotas dejadas cancelar en favor del citado menor en los meses de Septiembre, Octubre; Noviembre y Diciembre del año 2020 y Enero del 2021 (ajustada por este despacho a lo que realmente incrementó de acuerdo al SMLMV), de conformidad con lo establecido en el acta de audiencia de conciliación del 14/Septiembre/2020 de la Comisaría SEGUNDA DE FAMILIA DE SOLEDAD, por concepto de la obligación alimentaria a favor del menor, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.
3. **Igualmente** extiéndase la orden de pago a las cuotas causadas desde que se presentó la demanda y las que se causen de acuerdo a lo pactado en el acta de ejecución en concordancia con lo ordenado en el respectivo mandamiento de pago.
4. **Practíquese** la liquidación del crédito, conforme a los lineamientos del artículo 446 del C.G. del P. La cual deberá ser presentada por cualquiera de las partes, especificando capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación.
5. Se condena en costas al demandado. Tásense. Se fijan agencias en derecho a favor de la ejecutante la suma de NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS ML **(\$ 91.200,00) M.L.** Acuerdo N° PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, inclúyanse en la liquidación de costas.
6. Manténgase la medida cautelar ordenada hasta que se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA